Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2021 19:51:33 -05:00

N° Decreto: 452109
N° Expediente: 03185-2018-TCE
Fecha del Decreto: 20/12/2021

Aplicación de Sanción contra ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE y la empresa CAEM - SUCURSAL DEL PERÚ seguida por GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección CP/6-2012-REGION CALLAO de adquisición/compra de CONSULTORIAS OBRAS, al item supervision de la elaboracion del estudio definitivo y ejecucion de la obra mejoramiento de la av costanera tramo jr vigil jr viru la perla callao
********** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO Otro : OCI DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Postor/Contratista : CONSORCIO COSTANERA: CAEM -SUCURSAL DEL PERU, LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR

Serán Notificadas las siguientes partes:
GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO
ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE
CAEM - SUCURSAL DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2021 21:45:15 -05:00

EXPEDIENTE Nº 3185/2018.TCE

Jesús María, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia efectuada por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, contra el señor **ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE (con RUC N° 10081474881)** y la empresa **CAEM - SUCURSAL DEL PERÚ (con RUC N° 20432952500),** integrantes del **CONSORCIO COSTANERA,** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE (con RUC N° 10081474881)** y la empresa **CAEM - SUCURSAL DEL PERÚ (con RUC N° 20432952500),** integrantes del **CONSORCIO COSTANERA,** por su supuesta responsabilidad al haber presentado en la etapa de ejecución contractual, supuesta documentación falsa o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 006-2012 REGION CALLAO**, efectuado por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la consultoría de obra: *"Supervisión de la elaboración del Estudio definitivo y ejecución de la obra: Mejoramiento de la Av. Costanera, tramo Jr. Vigil - Jr. Virú, La Perla, Callao",* consistentes en:

N°	Documento falso o con información inexacta	Se sustenta en
1	**Carta S/N de fecha 05.12.2012**, remitida por el Ing. Civil Luis Enrique Alvarado Salazar a la Entidad, alcanzando el Informe N° 04 que adjunta el expediente técnico definitivo de la obra	1. Informe de Auditoría N° 496-2015-CG/CRLP-EE (Folios 51 al 127 del expediente administrativo), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: *"(…)* *Mediante la carta s/n de 5 de diciembre de 2012 (**anexo n.° 9),** el Representante Legal del

	manifestando en el último párrafo de su contenido lo siguiente: ''*Cabe Indicar que de la Revisión efectuada por los especialistas de la Supervisión se ha verificado, que todas las secciones que comprende la obra, de acuerdo a los términos de referencia de la Licitación Pública N° 008-2012/REGION CALLAO, encontrándose conforme, tal como es señalado en el informe de conformidad que se adjunta al presente. Por lo que se otorga la conformidad al Expediente Técnico Definitivo de la Obra: ''Mejoramiento de la Avenida Costanera, Tramo Jr. Vigil – Jr. Viru, La Perla – Callao'', con la finalidad de que vuestra representada, prosiga con su aprobación correspondiente*. (Folios 3325 y 3576 del expediente administrativo)	*supervisor, Ing. Luis Enrique Alvarado Salazar, y además, jefe de la supervisión del estudio definitivo, en virtud al contrato suscrito con la Entidad, remitió al CPC Andrés Miguel Villarreyes Dávila, gerente Regional de Infraestructura, con atención al Coordinador de Obra, el informe N.° 04 adjuntando el expediente técnico definitivo de la Obra, elaborado por el Consorcio, otorgando conformidad al mismo con la finalidad que se prosiga con el trámite de aprobación, en los términos siguientes:* *''(…) de la revisión efectuada por los especialistas de la Supervisión, se ha verificado que todas las secciones que comprende la obra, de acuerdo a los términos de referencia de la Licitación Pública N.° 008-2012-Región Callao, encontrándose conforme tal como es señalado en el informe de conformidad que se adjunta el presente. Por lo que se otorga la conformidad al Expediente Técnico Definitivo de la Obra: Mejoramiento de la Avenida Costanera, tramo Jr. Vigil – J. Virú, La Perla – Callao con la finalidad que su representada prosiga, con su aprobación correspondiente''. (El subrayado es agregado)* *(…)* *Siendo del caso que, durante el período de ejecución de la Obra, el Ing. Amando Salomón Higueras, residente de obra, registró en el asiento n.° 183 de 30 de marzo de 2013 del Cuaderno de Obra (**anexo n.° 14),** las interferencias de redes de agua en la ejecución de la obra, en los términos siguientes:* *''Se ha ubicado una Línea de Agua Potable de diámetro Ø=3 que interfiere con los trabajos de corte a nivel de mejoramiento por estar ubicada superficialmente (…) tramo donde se ha encontrado la tubería de Ø=3 es de km: 01+326 al km.: 0+623.50 (entre Av. Santa Rosa y Calle Leoncio Prado) ''. El subrayado es agregado)* *Del mismo modo, el 5 de abril de 2013 registró en el asiento n.° 197 (**anexo n.° 15),** nuevamente tales interferencias, señalando lo siguiente:*

		*''Se ha ubicado entre las progresivas Km.: 2+**440** – Km: 2+816 una red de desagüe de C.S.N. de Ø=8* con longitud de 376 ml con 02 Buzonetas + 10 Buzones + 32 Conexiones Domiciliarias (…) Por la deficiencia en el Alcantarillado en estos 02 tramos mencionados al igual que el agua por antigüedad de las tuberías, estas deben cambiarse y estos trabajos deben estar a cargo de la Entidad, de acuerdo a los alcances del Contrato y Términos de Referencia, importantes para no afectar la nueva vía a construir''.* *(…)* *IV RECOMENDACIONES* *3. Que, la Gerencia Regional, en concordancia con el literal i) del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1017, informe al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos relacionados con la presentación de información inexacta por parte del Contratista y la Supervisión de obra, que han influido a la administración regional, a autorizar la ejecución de trabajos complementarios y ampliaciones de plazo, que obedecieron a deficiencias técnicas del estudio definitivo elaborado por el Contratista; así también, informe la presentación de guías con información inexacta por parte del proveedor de las ambulancias adquiridas, a fin de que dicho Tribunal decida en ambos casos, la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.* *(…)''. (sic)*

2. Los hechos imputados en el numeral precedente están tipificados en **el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificada a través de la Ley Nº 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo que establecía el numeral 51.2 del citado artículo.

3. **Notificar** al señor **ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE (con RUC N° 10081474881)** y la empresa **CAEM - SUCURSAL DEL PERÚ (con RUC N° 20432952500),** integrantes del **CONSORCIO COSTANERA,** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2021 19:51:43 -05:00

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRIBUNAL* /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2021 21:45:37 -05:00

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2021 11:14:44 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2021 10:56:23 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación - ntidad/tercero (con Registro N° 15088), el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** puso en conocimiento que el señor **ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE (con RUC N° 10081474881)** y la empresa **CAEM - SUCURSAL DEL PERÚ (con RUC N° 20432952500),** integrantes del **CONSORCIO COSTANERA**, habrían incurrido en causal de infracción, por supuesta responsabilidad al incurrir en causal

de infracción en el marco del **Concurso Púbico N° 006-2012 REGION CALLAO**, efectuado para la consultoría de obra: *''Supervisión de la elaboración del Estudio definitivo y ejecución de la obra: Mejoramiento de la Av. Costanera, tramo Jr. Vigil - Jr. Virú, La Perla, Callao",* originándose con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 14.05.2021, debidamente notificado el 21.06.2021, mediante Cédula de Notificación N° 43738/2021.TCE, se solicitó al **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** cumpla con remitir la siguiente información:

i. **Copia de la Carta S/N de fecha 05.12.2012**, mediante la cual el representante legal de la Supervisión alcanza el informe N° 04 que adjunta el expediente técnico definitivo de la obra, manifestando la no existencia de interferencia alguna en el proyecto; de la cual pueda visualizarse la fecha y el sello de recepción de la Entidad; así como copia del referido Informe N° 04 y los documentos que lo acompañen.

En virtud de dicho requerimiento, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** mediante Oficio N° 198-2021-GRC/GA del 09.07.2021, con registro N° 14974 (folio 3316 del expediente administrativo), presentado el 09.07.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal, remitió la documentación solicitada.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

i. Informe N° 006-2018-GRC/GRI-OCV-HBV del 06.06.2018, mediante el cual pone en conocimiento que el CONSORCIO COSTANERA, habría incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección que nos atañe.

ii. Informe de Auditoría N° 496-2015-CG/CRLP-EE, mediante el cual determina en sus recomendaciones, informar al Tribunal de Contrataciones del Estado la supuesta infracción efectuada por el CONSORCIO COSTANERA.

iii. Documentación presuntamente falsa o información inexacta consistente en:

   1. Carta S/N de fecha 05.12.2012, remitida por el Ing. Civil Luis Enrique Alvarado Salazar a la Entidad, alcanzando el Informe N° 04 que adjunta el expediente técnico definitivo de la obra manifestando en el último párrafo de su contenido lo siguiente: ''Cabe Indicar que de la Revisión efectuada por los especialistas de la Supervisión se ha verificado, que todas las secciones que comprende la obra, de acuerdo a los términos de referencia de la Licitación Pública N° 008-2012/REGION CALLAO, encontrándose conforme, tal como es señalado en el informe de conformidad que se adjunta al presente. Por lo que se otorga la conformidad al Expediente Técnico Definitivo de la Obra: ''Mejoramiento de la Avenida Costanera, Tramo Jr. Vigil – Jr. Viru, La Perla – Callao'', con la finalidad de que vuestra representada, prosiga con su aprobación correspondiente.

iv. Copia de la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO COSTANERA.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encontraba prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y modificada**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2021 19:51:49 -05:00

por la Ley Nº 29873, que sancionaba, la presentación de documentos falsos y/o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2021 21:45:23 -05:00

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE (con RUC N° 10081474881)** y la empresa **CAEM - SUCURSAL DEL PERÚ (con RUC N° 20432952500),** integrantes del **CONSORCIO COSTANERA,** por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o información inexacta ante **el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO,** causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2021 10:56:27 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal